



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso garantía mobiliaria N° 1100140030022023-00333

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Atendiendo las disposiciones contenidas en el Art. 65 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, alléguese:

1.1. El formulario del registro de la garantía mobiliaria con fecha no superior a un (1) mes.

1.2 Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, allegando la comunicación previa remitida al deudor y garante junto con su respectiva constancia de entrega o acuse de recibo, con el fin de acceder a la solicitud de aprehensión del vehículo objeto de la garantía, conforme lo prevé la norma en cita.

Téngase en cuenta que la norma establece dos requisitos para cuando el acreedor garantizado ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, que son:

1) Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliarias y 2) Avisar a través del medio pactado o mediante correo electrónico al deudor y al garante acerca de la ejecución.

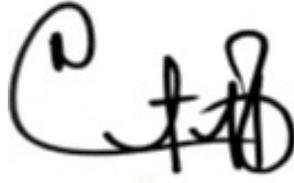
El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
15 hoy 22 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'H', and 'P' in a cursive script.

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario